

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

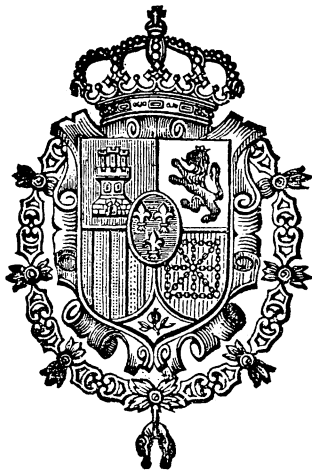
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
Ley autorizando al Ministro de dicho departamento para ceder al Ayuntamiento de Zaragoza el edificio llamado cuartel de Santa Engracia.
Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Consejero permanente de Estado ha presentado D. Angel Urzáiz y Cuesta.
Otro nombrando Consejero permanente de Estado á D. Lorenzo Domínguez Pascual.
Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de personal.
Ministerio de la Guerra:
Reales decretos de personal.
Ministerio de Marina:
Real decreto reconstituyendo el Cuerpo militar de Artillería de la Armada.
Ministerio de Hacienda:
Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta las primeras contrataciones de cerillas fosfóricas, demás fósforos, precintos y fototipias, en las cantidades que requiera el servicio público.
Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden disponiendo que los Registradores de la propiedad perciban los honorarios señalados en el núm. 6.º del Arancel vigente por las operaciones que practiquen para el despacho de los mandamientos de embargo contra deudores á la Hacienda.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio activo.
Ministerio de la Gobernación:
Real orden resolutoria de un expediente incoado por Don Enrique España y D. Adolfo Tirado, Secretarios Intérpretes interinos de las Estaciones sanitarias de San Sebastián y Gandía, solicitando se les confirme en propiedad en dichos cargos.
Ministerio de Fomento:
Real orden disponiendo se libren á favor del Habilitado de este Ministerio las cantidades consignadas en el capítulo 6.º, art. 7.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto vigente.
Rectificación al cuadro de reparto de créditos de caminos vecinales, publicado en la GACETA de 6 del actual.
Administración central:
GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando la existencia de la fiebre aftosa en el distrito consular de Marsella.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando la distribución de la cantidad consignada en el presupuesto vigente entre las Divisiones y Comisiones del Servicio Central hidráulico.
Aprobando los presupuestos de gastos para el servicio de aforos, redactados por las Divisiones de Trabajos hidráulicos que se expresan.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando varios presupuestos formulados por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.
HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes*

de Ultramar.—Rectificación de varios errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.
Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).
Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Enero último.
Administración provincial:
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Anunciando hallarse vacantes cuatro pensiones instituidas en la Memoria de D. Tomás de Céspedes.
Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.
Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España (sucursal de Málaga).—Banco de Bilbao.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Sociedad Española de Construcciones metálicas.—Empresa de Aguas potables de Córdoba.—Sociedad anónima Valle, Ballina y Fernández.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.
Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para ceder al Ayuntamiento de Zaragoza el edificio llamado cuartel de Santa Engracia, en aquella capital, para urbanización y embellecimiento de la población, en permuta de otro, que estuviere destinado á prisiones, llamado de San José, hoy propiedad del Municipio, y en las condiciones que establece esta ley.

Art. 2.º El Ayuntamiento pondrá á disposición de la Autoridad militar de aquella plaza el edificio ó edificios suficientes para alojamiento provisional de la fuerza que ocupa el referido cuartel, los cuales habrán de ser reconocidos por dicha Autoridad, que informará á dicho Ministerio respecto á las condiciones que tuviere para tal objeto.

Art. 3.º La Corporación municipal pondrá á disposición del ramo de Guerra 130.000 pesetas, con las cuales se atenderá á la habilitación del acuartelamiento de un regimiento de Infantería, hoy alojado en el de Santa Engracia.

También será entregado á la Autoridad militar el dicho penal de San José.

Art. 4.º Una vez aceptados por el Ministerio de la Guerra los edificios á que se refiere el artículo segundo, y cumplidas que sean las prescripciones del tercero, será evacuado el cuartel de Santa Engracia y entregado al Ayuntamiento, que podrá proceder á su inmediata demolición, quedando á beneficio suyo el valor de los materiales que se extrajeren.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

YO EL REY
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero permanente de Estado Me ha presentado D. Angel Urzáiz y Cuesta, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en el Alcázar de Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado, como comprendido en el caso 1.º del art. 6.º de la ley orgánica de dicho Alto Cuerpo de 5 de Abril de 1904, á D. Lorenzo Domínguez Pascual, ex Ministro de la Corona, con destino á la Sección de Gobernación.

Dado en el Alcázar de Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Julián González Tamayo, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle, en comisión, para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Alvaro Pareja.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Julián González, á D. Alvaro Pareja y Pareja, Magistrado de la de Madrid, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Alvaro Pareja y Pareja.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Agosto de 1874. En 8 de Marzo de 1875 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 2.500 pesetas; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 31 de Mayo de dicho año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la misma Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas, y categoría de Oficial de Negociado de tercera clase; posesionándose en el mismo día.

En 7 de Febrero de 1881, nombrado Oficial de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de quintos de dicha Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas; tomó posesión en el mismo día.

En 1.º de Febrero de 1883, nombrado para el Juzgado de Estepa; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 7 de Agosto de 1883 se le nombró, á su instancia, Abogado fiscal de Algeciras; posesión en 19 del mismo mes.

En 28 de Agosto de 1884, promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas, posesionándose en 11 de Octubre siguiente.

En 1.º de Octubre de 1885 trasladado á Abogado fiscal de Granada, posesionándose en 27 de Noviembre siguiente.

En 9 de Marzo de 1891, promovido, en el turno 1.º, á Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza; posesión en 4 de Abril siguiente.

En 18 de Junio de 1891, trasladado, á sus deseos, á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 11 de Julio inmediato.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid; en 30 del mismo mes, posesión.

En 27 de Noviembre de 1893, trasladado, á sus deseos, á Magistrado de la provincial de Huelva; se posesionó en 25 de Enero de 1894.

En 7 de Septiembre de 1895, nombrado Magistrado de la de Segovia, por permuta; electo.

En 14 de Octubre del mismo año, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Madrid; posesión en 11 de Noviembre siguiente.

En 14 de Septiembre de 1897, promovido, en turno 2.º, á Magistrado de la territorial de Palma; posesionado en 6 de Diciembre de 1897.

En 13 de Diciembre de 1897, trasladado, á su instancia, á Fiscal de la provincial de Badajoz; posesionado en 10 de Enero de 1898.

En 21 de Noviembre de 1898, nombrado Magistrado de la de Granada; posesión en 21 de Diciembre de idem.

En 11 de Septiembre de 1903, promovido, en el turno 4.º, á Fiscal de Las Palmas; posesión en 26 de idem.

En 4 de Enero de 1904, nombrado Magistrado de la de Madrid, Inspector de los Tribunales y Juzgados; posesión en 26 de idem.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1904,

Vengo en nombrar Inspector de los Tribunales y Juzgados á D. Pedro María Usera y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la tercera región al General de Brigada D. Manuel Martín y de la Puente, que actualmente desempeña igual cargo en la quinta región.

Dado en el Alcázar de Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la quinta región al General de Brigada D. Juan Ollero y Carmona.

Dado en el Alcázar de Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Tomando en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Inspector Médica de segunda clase D. Eduardo Sánchez Capelástegui,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la sexta región.

Dado en el Alcázar de Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la sexta región al Inspector Médico de segunda clase D. Elías García Gil.

Dado en el Alcázar de Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesta la extinción del Cuerpo de Artillería de la Armada por Real decreto de 7 de Agosto de 1885 y Real orden aclaratoria de 18 de Noviembre de 1887, se creó la Academia de Ampliación, que á su vez fué clausurada por Real decreto de 28 de Marzo de 1901, sin haber llegado á producir Oficiales especialistas artilleros, que era uno de sus objetivos.

La falta de este personal se acentúa más cada día, lo que exige una pronta reorganización del aun existente Cuerpo de Artillería de la Armada; y para que sus futuros Oficiales estén familiarizados con el servicio en los buques, sin necesidad de nuevo aprendizaje, convendría nutrir en lo sucesivo su Academia con Alféreces de navío que, reuniendo determinadas condiciones, solicitasen su ingreso en ella.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconstituye el Cuerpo militar de Artillería de la Armada, abriendo el ingreso en él, mediante concurso, entre los Alféreces de navío que soliciten hacer estudios en la Academia especial del Cuerpo.

El ingreso de estos Oficiales será en número limitado, para quedar cubiertos los siguientes servicios:

Industriales:

De construcción de cañones, montajes y sus accesorios; proyectiles, reparación del material de Artillería naval é instalación á bordo de cañones y montajes.

Técnicos:

De reconocimientos para la recepción de toda clase de material de Artillería naval.

Profesionales:

De estudios y experiencias sobre la Artillería naval, hasta su entrega definitiva al Estado Mayor Central ó á sus Delegados. Subsistirá para la primera parte de estos cometidos la Junta facultativa de Artillería, con la batería que le está afecta, dependiendo de la Jefatura de Construcciones artilleras.

Enseñanzas del personal del Cuerpo y las que de Artillería corresponden en tierra al Cuerpo general, Condestables y Artilleros de mar; empleando para estas últimas clases, como Profesores, los Condestables mayores, bajo la dirección de un Oficial de Artillería.

Por último, en los acorazados y cruceros acorazados que en lo sucesivo se construyan, embarcará un Capitán de Artillería, como Asesor técnico del Comandante, siendo su principal deber darle cuenta de cuanto concierne al buen servicio y estado de la artillería y sus pólvoras.

Art. 2.º Siendo el cometido principal que ha de desempeñar este Cuerpo el de construcción y entretenimiento del material ya indicado, su personal estará á cargo del Jefe superior de construcciones de Artillería, quien facilitará al Estado Mayor Central el necesario para la recepción de este material, para la enseñanza del personal dependiente de aquel Centro y para el embarque en la forma dicha; todo con arreglo á lo que dispone el art. 15 del Real decreto de 16 de Enero de 1908.

Art. 3.º Las baterías de Escuelas prácticas que se encuentran ó se instalen fuera de los Arsenales quedarán bajo la dirección del Jefe de la Academia del Cuerpo en el Apostadero de Cádiz, y en los de Ferrol y Cartagena, bajo la de los Jefes de Artillería de estos Apostaderos, y todas bajo el mando del Comandante general de ellos.

La batería de experiencias estará á cargo del Presidente de la Junta facultativa.

Art. 4.º La Academia para la enseñanza del personal de este Cuerpo se reinstalará en su local del cuartel de pabellones del Apostadero de Cádiz, y se nutrirá, como expresa el art. 1.º, con Alféreces de navío voluntarios que reúnan las condiciones de tener menos de veinticinco años el día que se publique la convocatoria, figuren en la primera mitad de su promoción y hubieran obtenido la nota de Bueno, cuando menos, en las asignaturas de Mecánica, Física, Electricidad y Artillería del plan de estudios de Aspirantes y Alféreces de fragata.

Art. 5.º La elección de alumnos de entre los solicitantes se hará por el Estado Mayor Central, teniendo en cuenta para la formación de las propuestas las condiciones del art. 4.º; y en caso de ser mayor el número de solicitantes que el de plazas concursadas, serán preferidos los que hayan cumplido dos años de embarco, y entre ellos los que tengan mayor suma de grados en las censuras de los estudios hechos en ambas Escuelas. De no haber número suficiente de solicitantes con dos años de embarco, se hará la elección por el número de grados de las censuras entre los que cuenten por lo menos un año.

Art. 6.º En el primer concurso se cubrirán diez plazas, y para los sucesivos se consignarán en las convocatorias; atendiendo, para cuando se halle cubierta la plantilla del Cuerpo, á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 7 de Enero, sin que por ningún concepto pueda alterarse el número después de publicadas.

Art. 7.º Los ingresos tendrán lugar al terminar los

estudios la promoción que los está cursando, de manera que sólo haya una en la Academia.

Art. 8.º Al terminar los estudios los Alféreces de navío serán nombrados Tenientes del Cuerpo de Artillería; en cuyo empleo permanecerán durante año y medio sin destino determinado, dedicados á la práctica de la nueva profesión, en las fábricas nacionales y extranjeras en que se construya material de Artillería.

Pasado este tiempo, serán ascendidos á Capitanes del Cuerpo.

Art. 9.º No se podrá ascender al empleo de Comandante sin haber desempeñado durante cuatro años destino de Capitán.

El tiempo de destino para el ascenso á Teniente Coronel será el mismo que rija ó pueda regir para el ascenso á Capitán de fragata en el Cuerpo general.

Art. 10. Al concluir los estudios en la Academia, los Oficiales que opten por su ingreso definitivo en el Cuerpo de Artillería se escalafonarán por la suma de censuras obtenidas en ella.

Art. 11. En virtud de lo que se ordena en este decreto, quedan modificadas todas las disposiciones anteriormente dictadas que á él se opongan.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los números 7.º y 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública las primeras contrataciones de cerillas fosfóricas, demás fósforos, precintos y fototipias interiores en las cantidades que inmediatamente requiera el servicio público en el régimen de administración directa y fabricación por cuenta del Estado de los productos que integran dicho monopolio.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda á consecuencia de la consulta elevada por el Abogado del Estado en Sevilla, significando la conveniencia de determinar los honorarios que deben percibir los Registradores de la propiedad por los embargos de bienes inmuebles que se acuerden en los expedientes de apremio contra deudores á la Hacienda pública:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 43 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, por todas las operaciones que practiquen los Registradores para el despacho de los mandamientos de embargo, ya sea en forma de nota, ya como toma de razón en el libro correspondiente, debían percibir los honorarios que señala el art. 17 del Arancel, teniéndose en cuenta para este efecto el importe de las cantidades objeto de la anotación:

Considerando que la Real orden de 11 de Noviembre de 1892, dictada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con éste de Gracia y Justicia, aclaró el precepto anterior en el sentido de ser equivalente el número 17 del antiguo Arancel al núm. 6.º del vigente, por ser evidente que sólo una inadvertencia padecida al copiar el texto legal había podido hacer que se reprodujera en el último párrafo del citado art. 43 la referencia á un Arancel á la sazón ya derogado:

Considerando que si bien en el art. 143 de la Instrucción para el servicio de Contribuciones é Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, que rige actualmente, relativo á la forma en que han de verificarse las anotaciones preventivas de embargos, ó la toma de razón en su caso, en un libro especial, no se reproduce la citada disposición sobre el número del Arancel de honorarios de los Registradores, aplicable por dichas operaciones, que contiene el último párrafo del repetido artículo 43 de la de 12 de Mayo de 1888, aclarado por

la Real orden de 11 de Noviembre de 1892, no por ello ha de entenderse derogada, atendido el espíritu que informa dicha Instrucción de privilegio á favor del Estado en cuanto á los procedimientos para hacer efectivas por la vía de apremio las contribuciones é impuestos á que la misma se refiere;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Registradores de la propiedad deben percibir por las operaciones que practiquen para el despacho de los mandamientos de embargo que se acuerden en los procedimientos de apremio contra deudores á la Hacienda pública los honorarios señalados en el núm. 6.º del vigente Arancel.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos

consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se de-

vuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región. Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: NOMBRES DE LOS RECLUTAS, Remplazo, CUPO (Pueblo, Provincia), ZONA, FECHA DE LA REDENCIÓN (Día, Mes, Año), NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO, DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad en pleno el expediente incoado con motivo de las instancias promovidas por D. Enrique España Pérez y D. Adolfo Tirado Ayllón, Secretarios Intérpretes interinos de las Estaciones sanitarias de los puertos de San Sebastián y de Gandía, respectivamente, solicitando se les confirme en propiedad en los cargos citados, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 25 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

« Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial, que á continuación se inserta:

« La Comisión especial nombrada por este Real Consejo de Sanidad ha examinado detenidamente las instancias presentadas por D. Enrique España Pérez, Secretario Intérprete interino de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián, y D. Adolfo Tirado Ayllón, Secretario Intérprete interino de la de Gandía, en súplica de que se les confirme en propiedad en los mencionados destinos:

Resultando del examen de los expedientes personales de los interesados que uno y otro han desempeñado cargos de Secretario administrativo Interventor, y que han acreditado el conocimiento de dos idiomas extranjeros, habiendo sufrido ambos los exámenes correspondientes para ser incluidos en el Cuerpo de Sanidad exterior:

Vista la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, resolutoria del concurso anunciado para cubrir varias plazas de Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos, en cuya segunda conclusión se concede un derecho para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran á los que hayan ocupado ó estén ocupando plazas de Secretarios Intérpretes:

Considerando que los dos mencionados recurrentes acreditan haber sufrido los exámenes, en los que justificaron sus conocimientos sobre Administración é idiomas extranjeros, como asimismo que á la fecha de la publicación de la citada Real orden venían desempeñando interinamente ambos interesados el cargo de Secretario Intérprete, en cuyo ejercicio no han dado motivo á la menor queja, circunstancia que justifica su idoneidad, la Comisión opina que debe proponerse al Gobierno de S. M. que á D. Enrique España y Pérez y á D. Adolfo Tirado Ayllón, Secretarios Intérpretes interinos en la actualidad de las Estaciones sanitarias de los puertos de San Sebastián y de Gandía, respectivamente,

mente, se les confirme en propiedad en los precitados cargos.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación por Real orden de 15 de Junio de 1907.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Con objeto de atender al mejor servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las cantidades consignadas en el capítulo 6.º, art. 7.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º, de 7.000, 4.500 y 500 pesetas del presupuesto vigente de este Ministerio, se libren por trimestres anticipados, á favor del Habilitado de este Ministerio D. Bartolomé Rodas, á justificar por el mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo aparecido una errata en el cuadro de reparto de créditos de caminos vecinales del párrafo f), disposición 1.ª de la Real orden de 31 de Enero último, se publica de nuevo á continuación:

Table with columns: PROVINCIAS, CAPÍTULO 10 — ARTÍCULO 1.º, CONCEPTO 4.º, Crédito asignado (Pesetas), Parte del crédito asignado que se declara válido desde luego (Pesetas).

Table with columns: PROVINCIAS, CAPÍTULO 10 — ARTÍCULO 1.º, CONCEPTO 4.º, Crédito asignado (Pesetas), Parte del crédito asignado que se declara válido desde luego (Pesetas).

(1) En estas provincias, que además tienen contrato, los caminos incluidos en éste se construirán con arreglo al mismo, y todos los demás de su plan general se construirán por las Juntas provinciales con arreglo á la ley.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list individual officials and their details.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Enero último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACOBRADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
Angel Vela Hidalgo y Burriel	Delegado de Hacienda en Cádiz.	8.750	Delegado de Hacienda en Cádiz.	10.000	Art. 6.º
Luis de la Puente y Olea	Idem id. en Granada	8.750	Idem id. en Granada	10.000	Idem.
Pedro Mingo y Romero	Idem id. en Sevilla.	8.750	Idem id. en Sevilla.	10.000	Idem.
José León Villanueva	Idem id. en Valencia.	8.750	Idem id. en Valencia.	10.000	Idem.
Agustín Fernández Ramos	Idem id. en Zaragoza.	8.750	Idem id. en Zaragoza.	10.000	Idem.
Rafael Pueyo y Pérez	Idem id. en la Coruña.	8.750	Idem id. en la Coruña.	10.000	Idem.
Manuel Bormejo y Tordera	Idem id. en Málaga.	8.750	Idem id. en Málaga.	10.000	Idem.
Segundo Rodríguez del Valle	Jefe de la Sección del servicio central del Catastro y Registros fiscales de la propiedad.	8.750	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	8.750	Por conveniencia del servicio.
Saturrino Santos y Ruiz Zorrilla	Inspector de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en comisión.	7.500	Idem id. de la Subsecretaría, en comisión.	7.500	Idem.
Mariano Alvarez Diaz	Administrador de Hacienda de Barcelona.	6.500	Delegado de Hacienda en Almería.	7.500	Art. 6.º
Ramón Baeza y Saravia	Sección del servicio central del Catastro y Registros fiscales de la propiedad.	6.500	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.500	Por conveniencia del servicio.
Anastasio López y López	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	6.500	Jefe de Sección de la Subsecretaría.	6.500	Idem.
Juan Ródenas y Martínez	Inspector de la idem id.	6.500	Idem id. de la idem.	6.500	Idem.
Guillermo Montis y Allendesalazar	Delegado especial de Hacienda en Navarra.	6.000	Administrador de Hacienda de Barcelona.	6.500	Idem.
Luis Galindo y Alcedo	Interventor de Hacienda de Tarragona.	6.000	Delegado especial de Hacienda en Navarra.	6.500	Art. 6.º
Nicolás Muñoz Ruiz	Idem id. de Cáceres.	6.000	Interventor de Hacienda de Tarragona.	6.000	A su instancia.
Francisco López de Alcazar	Cesante que figuraba en el primer tercio del respectivo escalafón.	5.000	Idem id. de León.	6.000	Turno 2.º
Mariano Jimeno y Araquistain	Subinspector en la Subsecretaría.	5.000	Idem id. de Santander.	6.000	Idem 3.º
José Antonio de la Fuente y Alonso	Dirección general del Tesoro público.	5.000	Idem id. de Santander.	6.000	Idem 1.º
Joaquín Tamayo y Viguera	Registro fiscal de la propiedad de Madrid.	5.000	Administración de Hacienda de Madrid.	5.000	Por conveniencia del servicio.
Juan Pérez y Vázquez de Zuñiga	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	5.000	Dirección general de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	5.000	Idem.
Gonzalo Díez Requijo	Sección del servicio central del Catastro y Registros fiscales de la propiedad.	5.000	Intervención general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	5.000	Idem.
Eduardo de Iliana y Sánchez de Vargas	Interventor de la Dirección de la mina. Arroyanes, de Linares.	5.000	Sección de Inspección y Estadística tributaria de la Subsecretaría.	5.000	A su instancia.
Matías Francisco Barrera y Lanzas	Cesante que figuraba en el primer tercio del respectivo escalafón.	4.000	Interventor de la Dirección de la mina. Arroyanes, de Linares.	5.000	Turno 2.º
Ramiro Manteca y Montánchez	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Dirección general del Tesoro público.	5.000	Idem 3.º
Bernabé Muñoz Ocho	Registro fiscal de la propiedad de Barcelona.	4.000	Administración general de Hacienda de Barcelona.	4.000	Por conveniencia del servicio.
Rafael Aparici y Cabezas	Alcaide de la Aduana de Barcelona.	4.000	Administración de Hacienda de Barcelona.	4.000	Art. 6.º
Joaquín Delgado y Pérez	Tesorero de Hacienda de Orense.	4.000	Alcaide de la Aduana de Barcelona.	4.000	A su instancia.
Luis Figueroa y Serra	Administrador de Hacienda de Badajoz.	4.000	Administrador de Hacienda de Badajoz.	4.000	Idem.
Manuel Echarri y Luque	Cesante que figuraba en el primer tercio del respectivo escalafón.	3.500	Tesorero de Hacienda de Orense.	4.000	Idem.
Juan García Ojeueta	Dirección general de Hacienda de Orense.	3.500	Administración de Hacienda de Orense.	4.000	Turno 2.º
José Vales Montoto	Administración general de Hacienda de Badajoz.	3.500	Administración de Hacienda de Orense.	4.000	Idem 3.º
José Muñoz Piedracastilla	Registro general del Tesoro público.	3.500	Dirección general de Hacienda de Barcelona.	4.000	Por conveniencia del servicio.
Miguel Giles Ponce de León	Idem id. de Málaga.	3.500	Administración de Hacienda de la Coruña.	3.500	Idem.
Gregorio Romo del Pino	Idem id. de Sevilla.	3.500	Idem id. de Málaga.	3.500	Idem.
Nicomedes Estévez Martínez	Idem id. de Valencia.	3.500	Idem id. de Sevilla.	3.500	Idem.
Manuel Cismara y Sala	Idem id. de Cádiz.	3.500	Idem id. de Valencia.	3.500	Idem.
Joaquín Fernández Acellana	Idem id. de Granada.	3.500	Idem id. de Cádiz.	3.500	Idem.
Ricardo Pérez Merelo	Idem id. de Santander.	3.500	Idem id. de Granada.	3.500	Idem.
Manuel Peiro y López	Idem id. de Santander.	3.500	Idem id. de Zaragoza.	3.500	Idem.
Ricardo Pérez Merelo	Sección del servicio central del Catastro y Registros fiscales de la propiedad.	3.500	Idem id. de Granada.	3.500	Idem.
Alvaro de Murga y Gil	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	3.500	Idem id. de Valencia.	3.500	Idem.
Joaquín Echagüe y Santmanat	Intervención general de la Administración del Estado.	3.500	Idem id. de Cádiz.	3.500	Idem.
Andrés Boado y Castro	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Tarragona.	3.500	Idem id. de Santander.	3.500	Idem.
Juan José Granja y Caballero	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Huelva.	3.500	Intervención general de la Administración del Estado.	3.500	A su instancia.
Mauricio Sala Sarda	Idem de la de Soria.	3.500	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Tarragona.	3.500	Idem.
José Carrillo de Albornoz	Idem de la de Segovia.	3.500	Intervención general de la Administración del Estado.	3.500	Por conveniencia del servicio.
Braulio Ruiz y Ruiz	Administración de Hacienda de Santander.	3.500	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Soria.	3.500	A su instancia.
Luis Pérez Izaguirre	Intervención de Hacienda de Albacete (electo).	3.500	Idem de la de Huelva.	3.500	Idem.
Abelardo García Herreros	Cesante que figuraba en el primer tercio del respectivo escalafón, y Oficial de tercera clase.	3.500	Excasante.	3.500	A su instancia.
Federico López y González Otazu	Auxiliar de la Subsecretaría.	3.500	Administración de Hacienda de Santander.	3.500	Idem.
Miguel Abeytua Domingo	Registro fiscal de la propiedad de Madrid.	3.000	Intervención de Hacienda de Albacete.	3.500	Turno 2.º
Juan Sánchez López de Lerena	Idem id. de Alicante.	3.000	Dirección general de Tesoro público.	3.500	Idem 3.º
Francisco Santa Cruz Chordi	Idem id. de Burgos.	3.000	Administración de Hacienda de Madrid.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Francisco Rodríguez Vilallonga	Idem id. de Córdoba.	3.000	Idem id. de Alicante.	3.000	Idem.
Mariano David y Gil	Idem id. de Almería.	3.000	Idem id. de Burgos.	3.000	Idem.
Juan Francisco Picatoste	Idem id. de Huelva.	3.000	Idem id. de Córdoba.	3.000	Idem.
Juan José Reza y Estévez	Idem id. de Salamanca.	3.000	Idem id. de Almería.	3.000	Idem.
José Vázquez Fernández	Depositarario pagador de Hacienda de Salamanca.	3.000	Idem id. de Huelva.	3.000	Idem.
Román García Barreiro	Cesante que figuraba en el primer tercio del respectivo escalafón.	2.500	Idem id. de Salamanca.	3.000	Turno 1.º
Tomás Barrera y Rodríguez	Administración de Hacienda de Orense.	3.000	Inspección provincial de Hacienda de Canarias.	3.000	Idem 2.º
Carlos Rodríguez Durán de los Ríos	Inspección provincial de Hacienda de Gerona.	3.000	Intervención de Hacienda de Orense.	3.000	Idem 3.º
Francisco Muñoz y González	Administración de Hacienda de Zaragoza (electo).	3.000	Administración de Hacienda de Gerona.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Ricardo Molleda y Melcón	Administrador especial de Rentas arrendadas de León.	3.000	Inspección provincial de Hacienda de Gerona.	3.000	Idem.
Manuel Ostavio de Toledo y Vallés	Cesante que figuraba en el primer tercio del respectivo escalafón.	3.000	Administración de Hacienda de Zaragoza.	3.000	Turno 1.º
José Macías Casado	Sección del servicio central del Catastro y Registros fiscales de la propiedad.	3.000	Idem id. de Cuenca.	3.000	Idem 2.º
José Sojo y Lomba	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	3.000	Sección de Inspección y Estadística tributaria	3.000	Por conveniencia del servicio.
	Idem id.	3.000	Idem id.	3.000	Idem.
	Administración de Hacienda de Logroño.	3.000	Idem id.	3.000	Idem.
	Idem id. de Santander.	3.000	Intervención de Hacienda de Logroño.	3.000	Idem.
	Intervención de Hacienda de Logroño.	3.000	Idem id. de Santander.	3.000	Idem.
		3.000	Intervención de Hacienda de Lábida.	3.000	Por conveniencia del servicio.

Jose Bojo y Lomon

Table with 3 columns: Name, Position/Office, Salary. Includes names like Fernando Muñoz Maroto, Ramón Barreiro García, Domingo Garrastazu y Zabala, etc.

Table with 3 columns: Position/Office, Salary, Notes. Includes positions like Intervención de Hacienda de Llerida, Intervención provincial de Hacienda de Teruel, etc.

Table with 3 columns: Position/Office, Salary, Notes. Includes positions like Intervención de Hacienda de Llerida, Intervención provincial de Hacienda de Teruel, etc.

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo al individuo que al ser aprehendido en 13 de Octubre de 1906 dijo llamarse Pedro Pérez Vallejo, hijo de Alonso y de Luisa, natural de Estepona, y profesión marinero; para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras a 14 de Enero de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—16

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo al individuo que al ser aprehendido en 25 de Junio de 1906 dijo ser y llamarse Juan Linares Castaño, hijo de Juan y de María, natural de Algeciras y vecino de Algeciras, de veintiséis años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras a 15 de Enero de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—17

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a Miguel Toro Chacón y Cayetano Muñoz Arriado, hijos de Francisco y Francisca y de Francisco y Ana, naturales de La Línea y vecinos de ídem, de veinticuatro y treinta y dos años de edad, de estado solteros, y profesión carbonero y jornalero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 25 de Enero de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—22

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por la presente y a virtud de providencia dictada en la causa núm. 466 de 1907 que instruyo por contrabando, he acordado citar a José Gallardo, patrón que fué del bote San Nicolás, folio 117 de la tercera lista de esta matrícula, que fué aprehendido con tabaco de contrabando el 13 de Julio de 1907, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa en concepto de testigo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Algeciras 6 de Febrero de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—44

CÁDIZ

D. José García de Quesada, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Rafael Pérez Garrido, padre de José e Isabel Pérez Sánchez, cuyo padre no estaba casado con la madre de estos individuos, Francisca Sánchez Andreu, hoy difunta, y hace unos catorce años que abandonó a ésta y a sus expresados hijos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 25 de Enero de 1908.—José G. de Quesada.—El Secretario, Juan Fernández. JM—28

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas número 79, de pesetas 3.000, expedido en 14 de Noviembre de 1906 a favor de D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga 13 de Febrero de 1908.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco:

- Núm. 135.770 de tres obligaciones Ayuntamiento de Bilbao.
— 15.398 de cinco títulos Deuda 4 por 100 interior.
— 42.574 de 27 acciones de la Compañía de los ferrocarriles de La Robla.
— 69.782 de 16 acciones Sociedad general de Industria y Comercio.

Se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedará exento de toda responsabilidad.

Bilbao 5 de Febrero de 1908.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—3276

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Inmuebles, Maquinaria, Fuerza hidráulica, Almacenes, Modelos y herramientas, Obras en construcción, Patentes, Mobiliario, Depósitos, Cuentas corrientes, Caja, Deuda amortizable, etc.

Bilbao 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, Julio Ramos.—V.º B.º—El Director Gerente, José de Orueta. X—3275

Valle, Ballina y Fernández.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance general verificado en 31 de Diciembre del año de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Bienes inmuebles, Embarcaciones, Valores industriales, Muebles y enseres, Acciones en depósitos, Maquinaria y herramientas, Sidra, Combustible, Efectos a negociar, Anuncios, Banqueros, Gastos generales, Caja, Tonelería, Fabricación, Cuentas corrientes, Maderas, etc.

X—3282

Empresa de Aguas potables de Córdoba.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1907.

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Table with columns: CRÉDITO, DÉBITO, Pesetas. Rows include Explotación: producto del corriente año, Instalaciones: ídem id., Rentas: ídem id., Dividendos por beneficios de 1904: caducados en el corriente año, etc.

Córdoba 31 de Diciembre de 1907.—El Director Gerente, Galo Hernández. X—3278

BOLEA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO DE MONEDAS, Día 15, Día 17. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, DIRECCIÓN, etc. Rows include 12 de la noche, 3 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Lunes 17 de Febrero de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with descriptions and prices in pesetas.

Table listing legislative publications with descriptions and prices in pesetas.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with titles and prices in pesetas.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing original novels with titles and prices in pesetas.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DIA

San Eladio, Arzobispo de Toledo, y San Máximo, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8.—(Función 60 de abono.—36 del turno 2.º) Mefistófeles. ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—El crimen de ayer (estreno). PRINCESA.—A las 9.—O locura ó santidad.—El mirlo. ZARZUELA.—A las 7.—La patria chica.—El regimiento de Arlés.—La rabalera.—Santos é Meigas. APOLLO.—A las 7.—El género infimo y Duetistas Iris Andreece.—El tirador de palomas.—El motete y Duetistas Iris Andreece.—Bohemios. LARA.—A las 8 y 1/2.—Botones de fuego.—Tiquis Miquis. Los intereses creados. COMICO.—A las 7.—La noche de Reyes.—El señorito.—El estudiante.—Alma de Dios. ESLAVA.—A las 7.—La gatita blanca.—La corte de los casados.—San Juan de Luz.—La alegre trompetería.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table showing prices for the Official Guide of Spain in three classes.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRESA Teléfono 75

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.